LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº _____

VISTOS:

El Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la Ley Nº19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Oficio N° 1949 de fecha 11 de agosto de 2026, dirigido al Instituto Nacional de Estadísticas INE y su respectiva respuesta; y demás atribuciones de mi cargo.

CONSIDERANDO:

1) Que, la constitución de las Juntas de Vecinos, se rige por El Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y por sus respectivos estatutos.

2) Que, en las normas especiales sobre las Juntas de Vecinos de la ley mencionada en el numeral anterior, en su artículo 38 se señala (inciso final) que la municipalidad deberá procurar que en el sector rural se definan los límites de cada Unidad Vecinal en función de cada comunidad.

3) Que, el artículo 40 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, señala que para constituir una Junta de Vecinos se requerirá en cada Unidad Vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella: letra d) Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes (caso de la I. Municipalidad de La Serena).

4) Que, el mismo artículo 40 en su inciso final señala que el cumplimiento del requisito establecido en el inciso precedente no será exigible para constituir una Junta de Vecinos en localidades **alejadas de la sede comunal respectiva**, si ellas tuvieren un número de habitantes inferior al mínimo exigido para constituir una Junta de Vecinos. Por medio de resolución alcaldicia será establecida la procedencia de la exención de dicho requisito y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7° en esas localidades podrá autorizarse la existencia de una junta de vecinos.

5) Que, mediante oficio número 1949 de fecha 11 de agosto de 2026, de esta Municipalidad, se solicitó al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), detalles censales necesarios para determinar si en el sector en que se encuentra la **Junta de Vecinos Altos del Tricahue**, la densidad poblacional permitiría aplicar la excepción contemplada en el inciso final del artículo 40 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

6) Que, mediante respuesta, el INE determinó que el sector cuenta con un número inferior a los 200 habitantes requeridos por ley, por tanto es dable aplicar la excepción.

7) Que, la Junta de Vecinos Altos del Tricahue, pertenece a la Unidad Vecinal denominada 16-R cuenta en la actualidad con un total de 141 personas inscritas y vigentes en el respectivo registro de socios.

8) Que, la Junta de Vecinos del sector Altos del Tricahue se ha mantenido participando activamente del quehacer comunitario del sector.

9) En atención a todo lo anterior, se hace necesario regular la existencia de dicha organización, permitiéndole seguir en funcionamiento, con un número inferior a los doscientos vecinos que establece la regla general del artículo 40 del Decreto 58, y de conformidad con la excepción del inciso final del artículo 40.

D E C R E T O:

1. **AUTORICESE** el funcionamiento de la Organización Comunitaria Territorial (Junta de Vecinos) denominada Junta de Vecinos Altos del Tricahue, cuyo Rut es el número 65.205.374-2, perteneciente a la Unidad Vecinal denominada 16-R, con un número inferior al requerido en el artículo 40 letra d) del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418.

Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 21-10-2026 11:57 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

2. **DÉJESE CONSTANCIA** que en la localidad mencionada podrá existir solamente una Junta de Vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 del Decreto 58.

3. **NOTIFIQUESE** al último presidente de la organización por carta certificada, a través de la Secretaría Municipal.

4. **COMUNIQUESE** este Decreto al Servicio de Registro Civil e Identificación para los fines que estime pertinente, por parte de la Sección de Registro de Organizaciones Comunitarias.

Anótese, regístrese, publíquese y archívese en su oportunidad.

ESPG JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/9LSEQH-934